culares de ellas le dentodo el fauor y ayuda
que ubiere menester y les fuere pedida por
el dicho alguazil Ex.a demas que procedere
contra los inobedientes a mayores penas
como contra personas que no obedecen los
mandatos reales y los escriuanos publicos
de las dichas villas le asistan y hagan con el
todos los autos y diligencias necessarias sin
perder cosa de tiempo como cossa tan de
el real seruicio pena de otros quinientos
ducados para gastos de guerra y priua
cion de sus officios y que procedere con
tra ellos a mayor rigor que para todo
lo susodicho y cada una cossa le doy poder
y comission en forma quanbastante de
derecho se requiere y yo lo tengo de su mag.d
y para que aya y lleue de salario cada
un dia de los que en lo susodicho se ocupare
con la ydaa y buelta a rrazon de seiscientos
marauedis que cobrara de los bienes
de los dichos lleuados le doy la misma
comission dada en Villanueua los
ynfantes en bentidos de mayo de
mill y seiscientos y quarenta y un años
don Bernardino de meneses por su
mandado Alonso de Vargas

En Toxana a quatro dias del mes de
Jullio de mill y seis y quarenta y un
años de pedimiento y requirimiento
de mateo de Vargas y de escriuano ynfra es
crito ley e dice notoria la comission de suso
to cante a melchior de cayuela y gracian de la carri